eclesiasticos e seglares ansi ceviles como criminales que se trataron y trataren penden y
pendieren en qualquier manera en los tribunales y juzgados eclesiasticos y seglares
que ay ubiere en la dicha ciudad para que os fueren dados y ubieredes poder de las partes
a quien los tales pleitos tocaren no queriendo ellos tratar por sus mesmas
personas segun que lo hizo el dicho andres ximenez y los pueden e deven hazer los otros procu-
radores del numero de la dicha ciudad y mandamos al concejo justicia regidores cavalleros
escuderos oficiales e omes buenos della que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos
juntos en su ayuntamiento tomen de vos en persona el juramento e solemnidad
acostumbrado e que ansi se hizo y no de otra manera os reçiban ayan y tengan por procurador
del numero de la dicha ciudad y lo usen con vos en todo lo a el conçerniente y os guarden
todas las onrras graçias merçedes franquezas libertades esençiones preeminençias
prerrogativas e ynmunidades que por razon del dever aver gozar y os deven ser guardadas
y os recudan e hagan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho ofiçio
anexas e pertenecientes segun se uso e guardo y recudio asi a vicente cesar como a cada uno
de los otros procuradores del numero que an sido y son de la dicha ciudad todo bien y cumplida-
mente sin faltaros cosa alguna y que en ello y ynpedimento alguno os no pongan
ni consientan poner que nos por la presente os avemos por reçibido al dicho ofiçio
y al uso y exerçiçio del y os damos facultad para lo usar y exerçer caso que por ellos
o alguno dellos a el no seais admitido y esta merçed os hazemos con tanto que el dicho andres
ximenez aya bivido los veinte dias que la ley dispone despues de la fecha de la dicha renun-
çiaçion para que se entienda si los bivio o no mandamos que juntamente con esta nuestra carta
la presenteis en el dicho ayuntamiento dentro de sesenta dias contados desde el dia de la data della
en adelante y no lo haziendo asi perdais el ofiçio y quede vaco para hazer merçed del
a quien fueremos servido dada en el monasterio de monserrate a treinta de abril de mill e
quinientos e sesenta e çinco años yo el Rey = yo juan vazquez de salazar secretario
de su catolica magestad la fize escrivir por su mandado el licenciado juan tomas el licenciado chumaçero
de sotomayor registrada juan de olaregui chanciller juan de olaregui

+

Renunciaçion

C.R.M. Andres Ximenez procurador del numero desta ciudad de Lorca beso los
reales pies de vuestra magestad e digo que por la presente renunçio mi ofiçio de procurador del numero
de la dicha ciudad en manos de vuestra magestad y en favor de gines de morote vezino desta ciudad que es persona
abil e sufiçiente y en quien concurren las calidades de derecho necesarias para lo usar y exerçer
a vuestra magestad suplico le haga merçed de darle titulo del dicho ofiçio y si del a vuestra magestad no fuere servido no lo
renunçio e conviengo en mi para lo usar y exerçer y en el servir a vuestra magestad como hasta aqui
lo e hecho en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escrivano y testigos yuso escritos
que es fecha en la çiudad de lorca a veinte dias del mes de março de mill e quinientos e sesenta e çinco años
siendo testigos andres perez de ...ara e juan quiñonero e francisco hernandez vezinos desta çiudad
y el dicho otorgante a quien doy fe que conosco andres ximenez ante mi francisco de peralta escrivano
yo francisco de peralta escrivano publico del numero e juzgado desta çiudad de lorca aprovado por su magestad
fui presente a lo que dicho es e conozco el otorgante e por ende fize mi signo en testimonio
de verdad francisco de peralta escrivano

Testimonio

yo francisco de peralta escrivano publico del numero e juzgado desta ciudad de lorca aprovado por su magestad
doy fe e testimonio que oy dia de la fecha vi en la plaça desta çiudad bivo y sano a andres
ximenez que hizo la renunçiaçion de esta otra parte contenida e para que dello
conste de pedimiento de gines de morote di el presente en lorca a veinte e tres de mayo
de mill e quinientos e sesenta e çinco años y lo firme francisco de peralta escrivano